

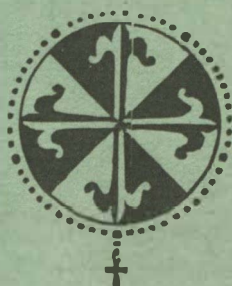
Volumen XXIV

Abril 1.º de 1929

Número 233

REVISTA
del
COLEGIO MAYOR
de
Nuestra Señora del Rosario

**Publicada bajo la dirección
de la Consiliatura**



Nova et vetera

BOGOTA
IMP. DE «LA LUZ» —CARRERA 7.^a, NÚM. 590.

MCMXXIX

REVISTA

del

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Bogotá, Abril 1.º de 1929

Conferencias de Filosofía del Derecho

LECTURAS POR EL DOCTOR HERNANDO HOLGUÍN Y
CARO, EN EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO (1)

PROLEGÓMENOS

I—Conforme a los programas universitarios, el curso de filosofía del Derecho se coloca al frente de todos los demás, considerándose que esta materia sirve como de base y fundamento a todos los demás estudios jurídicos. En las otras asignaturas, se estudian separadamente las distintas manifestaciones del Derecho. Y así, por ejemplo, en el Derecho civil, o en el Derecho mercantil, que forma un departamento especial del primero, se consideran meramente las relaciones jurídicas de unos individuos con otros; en el Derecho público o constitucional, se estudia la organización del Estado y de los poderes públicos así como las relaciones primordiales entre el Estado y el individuo; el Derecho internacional, por su parte, se re-

(1) Estas lecciones son, en gran parte, un extracto de la clásica *Philosophia Moralis* de Nuntio Signoriello—7.ª edición—Nápoles—2 vols. en 8.º

CONTENIDO

- Conferencia de Filosofía del Derecho* H. HOLGUIN Y CARO
Miguel Costa y Llobera (Conclusión) A. RUBIÓ Y LLUCH
El doctor Carlos Cortés Lee..... FRANCISCO M. RENJIFO
Las vías de comunicación y el progreso del mundo.... E. GUTIÉRREZ SOLANO
La leyenda de la rosa.
Recepción de colegiales.
Doctor Arcesio Londoño Palacio.
La jurisdicción administrativa..... A. LONDOÑO PALACIO

fiere a las relaciones que liga a un Estado con otro; el Derecho penal establece las sanciones correspondientes a la trasgresión de la ley; y así podemos decir otro tanto de las demás ramas en que se divide el estudio del Derecho.

Por el contrario, en el curso que nos ocupamos no vamos a considerar ninguna de estas manifestaciones especiales del Derecho, sino las reglas supremas que dominan y presiden a todas las manifestaciones jurídicas, así se trate de los individuos entre sí, de los individuos para con el Estado, o entre unos Estados con otros. De ahí cabalmente el nombre que se le da de *filosofía del Derecho*. Con igual propiedad puede también llamarse *Derecho natural*, nombre que se le ha dado frecuentemente.

Vamos a considerar con alguna detención estos dos nombres de una misma ciencia. Y en primer lugar, para comprender fácilmente el término filosofía del Derecho, hay que tener una idea clara de lo que significan estas dos palabras, y recordar que la Filosofía, tomada en su sentido más general, no es otra cosa que la *ciencia de las causas supremas investigadas por la razón humana*. La filosofía, si se la considera en general, trata en primer término de las reglas generales del conocimiento, luego de la naturaleza y propiedades de todos los seres, dedica una parte especial al estudio de la naturaleza y del alma humana, otra al conocimiento de Dios mediante la luz de la razón natural, etc., y estas distintas partes de la filosofía reciben, respectivamente, los nombres de *lógica, ontología, psicología, teodicea, metafísica*, etc. Pero además de esta división general de la filosofía, tenemos que si se trata de estudiar una ciencia cualquiera, no ya en sus manifestaciones particulares y en los últimos pormenores, sino en los principios supremos que lo dominan, aparecen también nuevas manifestaciones de la filosofía; así, por ejemplo, si se estudia la serie de los aconteci-

mientos humanos, es decir, la historia no en sus pormenores últimos, sino con el fin de considerar las leyes generales que presiden al desenvolvimiento de tales sucesos, tendremos la filosofía de la historia, de la cual es muestra admirable el libro de Bossuet, discurso sobre la Historia Universal que ha dado a su autor la reputación de fundador de tal ciencia.

Del propio modo, si consideramos las reglas del arte en general, no las especiales de la música, la pintura, etc., tendremos la filosofía del arte o estética, materia muy hermosa e interesante que trata de la belleza en abstracto. No otra cosa es también la filología general o filosofía del lenguaje, la cual consiste en el estudio de las leyes referentes al nacimiento y desarrollo de las distintas lenguas. Y de idéntico modo tenemos esta otra ciencia de que actualmente vamos a ocuparnos, la filosofía del Derecho, que investiga los supremos principios que regulan las relaciones jurídicas, el origen del Derecho, su naturaleza y su fin.

Puede decirse, además, que cada una de estas filosofías particulares es desarrollo de algunas de las partes fundamentales en que se divide la filosofía en general. Y así, por ejemplo, la filología aparece en germen en ciertos principios de la lógica y de psicología relativos al lenguaje; la filosofía de la historia tiene su fundamento en lo que se llama en lógica *el criterio de la autoridad*; y la filosofía del Derecho es el desarrollo de aquella parte de la filosofía que se denomina Ética, y, respecto de la cual deberemos ocuparnos luego.

Vamos a ver ahora los varios significados de la palabra *Derecho*, en latín, *jus*. En primer lugar, el derecho es la *facultad moral de hacer, retener o adquirir algo*. Y decimos «facultad moral» porque en esto consiste precisamente la esencia del Derecho; no en la facultad física, sino en el poder moral. En este sentido, el derecho es ac-

tivo, porque presupone la facultad de hacer, y es además subjetivo, porque lo consideramos no en la cosa sobre que versa, sino en el sujeto en que reside. En este primer sentido decimos, por ejemplo, tengo derecho de estudiar, el ciudadano tiene derecho de votar, etc.

En segundo lugar, se llama también *derecho* la *entidad* misma sobre que versa aquella facultad moral. En este sentido es objetivo, puesto que lo consideramos en la cosa, no en el sujeto en que reside, y no es activo sino pasivo. En este sentido se dice, por ejemplo, la Constitución reconoce los derechos civiles.

En tercer lugar, se entiende por derecho *un conjunto de leyes expedidas por un mismo legislador para unos mismos súbditos*. Pero debiendo advertirse que no se trata aquí de una identidad física sino moral, tanto respecto del legislador como de los súbditos, y en este sentido, decimos: el Derecho romano, el Derecho colombiano, etc.

En cuarto lugar, se da el nombre de Derecho a la ciencia de *dictar, interpretar y aplicar las leyes rectamente*. Y en este sentido la palabra derecho es sinónimo de jurisprudencia, la cual significa exactamente ciencia del Derecho.

Finalmente, en el lenguaje ordinario tiene otras varias significaciones, v. gr., se da el nombre de derecho a las *contribuciones públicas*. Aquí se emplea en un sentido traslativo, del derecho que tiene el Estado al pago de los impuestos, se ha venido a dar a éstos el nombre de derecho, y así se dice constantemente, v. gr., *los derechos de aduana*.

II—Dijimos que la ciencia que llamamos filosofía del Derecho ha recibido también el nombre de filosofía moral o Derecho natural. Y así, por ejemplo, entre los autores modernos que tratan de esta materia, Taparelli le da ese nombre, tomándose la palabra *Derecho natural* en contraposición al *conjunto de leyes expedidas por los hombres y*

que se denomina *Derecho positivo*. Más adelante, al examinar la división de la ley profundizaremos más esta idea; veremos lo que es la ley natural, la ley positiva, las relaciones que guardan entre sí. Pero desde ahora podemos agregar que por derecho natural se entiende *aquel conjunto de principios de justicia, derivados de la ley eterna, que podemos conocer con las solas fuerzas de la razón y que son el fundamento de las demás relaciones jurídicas*.

Es bueno, sin embargo, tener en cuenta que, como lo observa Prisco (1), la palabra derecho natural ha sido empleada por algunos autores en sentido inaceptable, y de ahí el que otros la rechacen por considerar que se presta a interpretaciones erróneas. Así, por ejemplo, el famoso juriscusulto romano Ulpiano dice, que el derecho natural *es aquello que la naturaleza le enseñó al animal; jus naturale est quod natura omnia animalia docuit*. Definición en donde se confunde el derecho con el instinto. Y del propio modo los filósofos del siglo XVIII, partiendo del falso supuesto de que existe un primitivo estado de naturaleza en que el hombre no obedece sino a los dictados de su conciencia, toman esta palabra en sentido inaceptable.

Con lo que hemos dejado expuesto atrás, no hay para que encarecer la importancia y utilidad de este estudio, tanto porque él es el complemento y desarrollo de la Ética, como porque es la base de todos los demás estudios jurídicos. En las demás asignaturas se estudian las razones próximas de determinadas leyes; mientras que aquí tratamos de investigar las razones supremas de toda legislación, y de esta suerte quien prescinde de este estudio, podrá conocer, por ejemplo, *las leyes* que existen en su país, pero no sabrá interpretarlas rectamente, ni

(1) Prisco, pág. 88.

sabrá legislar, ni podrá elevarse a una concepción general de la ciencia del Derecho. Sin este estudio pueden formarse rúbulas o abogados de baja estofa, pero nó sabios ni juriconsultos.

RELACIONES ENTRE LA ETICA Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Hemos dicho que la filosofía del Derecho es un desarrollo de la etica. Estos dos estudios están íntimamente ligados, de tal suerte que, aunque el de la ética pertenece propiamente a la filosofía general, muchas veces los autores que tratan de la filosofía del Derecho principian por establecer algunas nociones fundamentales de etica, pues según los principios que se adopten en esta materia, habrá de seguirse distintos sistemas en materia de filosofía del Derecho; tratándose de saber lo que es justo, hay que principiar por saber lo que es bueno, y según la noción que se tenga del bien y del mal, análoga habrá de ser la que se tenga de lo justo o injusto.

De una manera semejante se ve en filosofía que el estudio de la etica está fundado en la lógica y en la psicología; porque, según la noción que nos formemos de la naturaleza del hombre, de la naturaleza del alma humana y de las leyes generales del conocimiento, tal habrá de ser así mismo el concepto que nos formemos del bien y del mal, de la rectitud moral, el orden, etc.; la filosofía en sus partes primeras, nos lleva al conocimiento de la verdad; de allí pasamos, en la ética, al conocimiento del bien, y por último, en la filosofía del Derecho, al conocimiento de la justicia; y por lo mismo no cabe admitir principios contradictorios en estas distintas partes de los conocimientos humanos, sino que es preciso establecer un solo cuerpo de doctrina, en el cual los distintos elementos que lo integran se expliquen y se apoyen mutuamente.

Siguiendo estas ideas, debemos principiar por establecer algunas nociones fundamentales de Etica; y para esto comenzaremos por aceptar la gran división que se ha hecho de la filosofía en *especulativa y práctica*, las cuales reciben también los nombres de *contemplativa y activa*.

Y podremos recordar sobre esto unas palabras muy preciosas de San Agustín, que dice: «la sabiduría consiste en la acción y en la contemplación; la primera sirve para ordenar la vida, la segunda para conocer las causas de las cosas».

Es claro, por lo demás, que en el orden lógico de los conocimientos el primer lugar le corresponde a la filosofía especulativa, y el segundo a la filosofía práctica; siendo, por lo demás, fácil de explicar el tránsito de la una a la otra, porque, según se ve en antropología, la razón especulativa y la razón práctica no son dos potencias distintas, sino dos funciones de una misma potencia. Y por este motivo, una vez que por medio de la razón erpeculativa conocemos que una cosa es buena, formamos naturalmente el juicio práctico de que debemos seguirla, y como la voluntad sigue siempre el último juicio práctico del entendimiento, nos movemos a la consecución de ese bien. Y así, por ejemplo, la razón especulativa forma el juicio de que el *hurto* es malo; la razón práctica enseña, por consiguiante, en un caso dado, que no se puede disponer, v. gr., de un depósito que se me ha confiado, y mientras ese juicio práctico permanezca invariable, es decir, mientras sea el último que sobre ese punto se forma mi razón, es evidente que la voluntad permanecerá firme y yo me abstendré voluntariamente de apropiarme lo ajeno.

La parte práctica en la filosofía se denomina ética o moral, palabras que, como es sabido, vienen respectivamente del griego *Ethos* y del latín *mos-moris*, que significan, una y otra, *costumbre*. De suerte que, consi-

derada etimológicamente, la ética o la moral no es otra cosa que *ciencia de las costumbres*.

III—Agregaremos que las costumbres pueden estudiarse de dos maneras distintas: o históricamente, para describirlas y recordarlas; o en sí mismas, para examinar si están de acuerdo con una regla o norma superior a la cual deben sujetarse. En el primer caso tenemos la historia; en el segundo tenemos la ética. Además, la ética o moral puede estudiarse de dos maneras distintas: o sólo con las luces de la razón natural, y en este caso tenemos la ética filosófica o filosofía moral; o se estudia con el auxilio de las luces de la revelación sobrenatural, y en ese caso tenemos la ética teológica o teología moral.

Estudiando aquí la ética como base para los demás estudios jurídicos, la consideramos en su primer aspecto, pero sin que podamos prescindir de apoyarnos, en algunos casos, en las enseñanzas de la teología moral católica. La filosofía cristiana no puede prescindir en la investigación de la verdad, y tratándose de determinar la naturaleza del bien, de las enseñanzas de la revelación sobrenatural, para contrarrestar la inclinación hacia el error a que el hombre está sujeto, como consecuencia del pecado y contra lo cual no puede luchar con sus solas fuerzas naturales.

Acerca de esto dice con gran propiedad Cathrein en su *Filosofía Moral* página 9: «De Dios, como de fuente primera de toda verdad, proceden por decirlo así, dos grandes corrientes luminosas: la una es la revelación natural; toda la creación visible con su grandeza, hermosura, orden y armonía, muestra la perfección infinita de su autor, los designios de su amor y sabiduría respecto del hombre, y así como, por ejemplo, contemplando un cuadro de Rafael, deducimos no sólo la existencia de su autor, sino que conjeturamos algunas de

sus cualidades y dotes; del propio modo, de la contemplación de la naturaleza inferimos, no solo la existencia de su autor, sino su poder, grandeza, sabiduría y bondad; y la voz de la conciencia nos conduce también a la idea de un legislador que está por encima del hombre, presente en todos los tiempos y lugares, escrutador de los corazones, que premia el bien y castiga el mal; y en esto consiste la revelación natural, accesible, no sólo a las fuerzas del cristiano, sino a las de todo hombre, el cual, sin excepción, puede leer el pensamiento del Eterno, en el gran libro de la naturaleza, abierto para todos, y en su propia conciencia. Pero existe, además, la revelación sobrenatural, y así como el ojo más ejercitado no sería capaz en presencia del mismo cuadro de Rafael, de conocer a éste sino imperfectamente y no se llegaría a un conocimiento completo del autor sino estudiando su vida directamente, así también la creación por sí sola no puede revelar toda la grandeza y profundidad del Autor infinito. Y por eso Dios quiso, además, dar al hombre la revelación sobrenatural, primero por medio de los profetas, luego por su propio Hijo y llamarlo a una unión más alta e íntima con El mediante la gracia. El contenido de esta segunda revelación no se alcanza sino por la fé. Pero para que la fé sea racional, debemos tener un conocimiento pleno del hecho de la revelación, el cual es un hecho histórico, apoyado y garantizado por las mismas pruebas que los demás hechos históricos. Una y otra revelación no pueden contradecirse y de ahí el que la ciencia y la fe no puedan oponerse entre sí». Estudiando, pues, la filosofía moral con la luz de la razón tendremos, como dijimos atrás, que apoyarnos muchas veces en las enseñanzas de la fe, las cuales, lejos de oponerse a los dictados de la razón, los completan, aclaran y determinan.

La ética, o filosofía moral, la define Prisco: «Ciencia de las reglas supremas de la rectitud moral». Y en esta definición aparece tanto el *objeto* sobre que versa esta ciencia como la manera como lo contempla. Las funciones propias y especiales del hombre son el *pensar y el querer*; pero en esta última solamente se halla el asiento de las operaciones prácticas y morales del hombre, porque los conceptos o ideas que existen en la inteligencia sólo se transforman en hecho mediante el acto de la voluntad, y por lo mismo un acto humano se considera moralmente recto cuando se ejecuta en armonía con el fin supremo de la voluntad, del mismo modo que en el orden físico se llama línea recta aquella que no se aparte de su fin.

Se infiere de aquí que la *rectitud moral* no es otra cosa que la conformidad entre los actos humanos, y el fin de la voluntad, y esa rectitud moral es el objeto propio de la ética. Se dice en aquella definición «reglas supremas,» para indicar que la ética estudia los fundamentos generales de la moralidad de los actos humanos y deja el desarrollo y consecuencias de esos principios fundamentales a las demás ciencias morales y jurídicas.

Es también muy exacta la definición dada por Signoriello: «Ciencia práctica que dirige los actos humanos al bien honesto en orden al último fin del hombre». En esta definición encontramos los mismos elementos que figuran en la de Prisco, pero completados con otros, puesto que en ella se declara expresamente que ésta es una ciencia práctica, y además, se declara también explícitamente que el fin de la voluntad es el bien honesto, materia que estudiaremos con más detención adelante.

IV—Hemos dicho que la ética es una ciencia, y antes de pasar adelante debemos aclarar este concepto. Para

que un conjunto de conocimiento merezca realmente el nombre de ciencia, es preciso ante todo que se funde en principios ciertos y evidentes, es decir, en principios que no necesitan demostración; porque si los principios primeros de cualquier ciencia no se admiten de antemano como evidentes, tendrían que ser a su vez demostrados por otros principios, y éstos a su vez por otros, y así indefinidamente, con lo cual desaparecería toda clase de conocimientos; en segundo lugar, en toda ciencia deben sacarse conclusiones ciertas, y en esto consiste cabalmente la investigación científica; por último, en toda ciencia debe procederse mediante un método racional.

Ahora bien, en el estudio de la ética se reúnen todos estos requisitos, y por consiguiente se la debe considerar como verdadera ciencia. En cuanto a los primeros principios, tenemos que la ética se funda en ciertos postulados de la razón práctica que son evidentes por sí mismos, y así como es evidente para la razón especulativa, por ejemplo, que «una cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo,» o que «el todo es mayor que la parte,» del propio modo existen axiomas para la razón práctica, por ejemplo, «debe hacerse el bien y evitarse el mal, debe guardarse el orden,» etc.

Basta que el hombre esté en el uso de sus facultades intelectuales para que aprecie la verdad que se contiene en tales principios universales; negarlos, sería negar la misma razón, y por consiguiente podemos decir que la ética procede de principios evidentes por sí mismos. En cuanto a las deducciones y conclusiones que se derivan de esos primeros principios, son también ciertos y racionales, y el conjunto de esas conclusiones constituyen el estudio mismo de la ética. En cuanto al método que se emplea en el estudio de la ética, hay que recordar que existen en general dos caminos distintos para llegar al conocimiento de la verdad: la deducción

y la inducción, la síntesis y el análisis, y que allí aparecen, por lo mismo. métodos que suelen denominarse *sintéticos y analíticos*; pero no porque ninguno de los dos prevalezca en absoluto en ninguna ciencia, porque ni la síntesis puede prescindir del análisis, ni el análisis puede prescindir de la síntesis, y de ahí el que sea más propio denominarlos sintético-analítico y analítico-sintético, según que prevalezca uno u otro elemento, y así, por ejemplo, las ciencias naturales que proceden de lo particular a lo general, se estudian por el método analítico-sintético; los matemáticos, en muchas de sus partes, por lo menos, proceden por el método opuesto. En cuanto a la ética, decimos que procede, no por vía de análisis, sino sintéticamente, puesto que va de las causas a los efectos, no de los efectos a las causas.

Ahora bien, en la ética, como en toda ciencia práctica, la causa está en el fin de la acción. En otros términos, las acciones se ejecutan en vista del fin que se ha de alcanzar con ellas, y como lo veremos luégo, en el orden del tiempo el fin de la acción es posterior a la acción misma; en el orden del conocimiento, primero es el fin que la acción, puesto que el hombre procede, en determinado sentido según el fin que se propone alcanzar, de modo que antes de obrar conoce el fin a que aspira. Del mismo modo la bondad de las acciones consiste en la conformidad de ellas con el fin último del hombre; si el hombre mediante una acción alcanza ese fin, la acción es buena, y mala en el caso contrario; por consiguiente, el fin tiene, con respecto a las acciones, carácter de causa. El fin último del hombre tiene carácter de causa suprema y, por último, el conocimiento de ese fin es lo primero que investiga la moral para poder deducir de él consecuencias ciertas, procediendo así por un método racional. Queda dicho por lo mismo, y demostrado que la ética, procede no por análisis sino por

síntesis o por vía sintética, y queda demostrado el carácter de este estudio.

En la definición que dejamos apuntada se declara así mismo cuál es el objeto de la ética, digamos, su objeto material, o sean las acciones humanas; aparece así mismo su objeto formal, o sea el bien honesto; y el objeto final, es decir, aquello que se propone alcanzar, o sea el fin último del hombre, por donde se ve que la definición es perfecta.

En contra de que la ética sea ciencia, podría alegarse que las ciencias versan siempre sobre lo necesario; en tanto que los actos humanos, objeto de la ética, son contingentes. Pero a esto contestaremos que las acciones humanas consideradas físicamente sí son contingentes, comoquiera que pueden o no ejecutarse, uno puede estudiar o no, comer o no; pero moralmente consideradas, es decir, estudiadas desde el punto de vista de la relación que guardan con una regla superior de conducta, no son contingentes, sino necesarias. En la ética no se estudian los actos humanos en sí mismos, sino en cuanto se conforman o discrepan con la regla de moral; y así como esta regla existe por sí misma, según lo veremos adelante, del propio modo tampoco puede faltar la relación que existe entre ella y los actos humanos.

V—Respecto a la división de la filosofía del Derecho, hay distintos sistemas; pero sin entrar a examinar las razones que alegan en favor o en contra de ellos, podemos nosotros adoptar uno que es bastante seguido y muy racional; empezando por establecer en la primera parte los principios generales de la ética, especialmente en lo que se relaciona con el Derecho, y dividiendo luégo lo que constituye propiamente la Filosofía del Derecho en dos partes principales, a saber: *Derecho individual y Derecho social*.

PRIMERA PARTE

La ética

CAPITULO SEGUNDO

Ciencia práctica que dirige los actos humanos al bien honesto, en orden al último fin del hombre. — Ciencia de las reglas supremas de la rectitud moral.

VI. *Del fin del hombre.*—Comenzaremos por sentar algunas nociones firmes sobre el fin del hombre. De otra manera no podría haber en esta materia método seguro; porque, según lo vimos atrás, la ética dirige las acciones humanas en orden al último fin, y el fin es la causa de la bondad de tales acciones. Y en esto se guarda armonía completa con respecto a lo que pasa tratándose del estudio de las ciencias especulativas cuando se les aplica el método sintético, o sea, se principia por el conocimiento de la causa para descender al conocimiento de los efectos; y así como en el orden especulativo lo primero que hay que considerar son los supremos principios o axiomas, del propio modo, en la Ética como ciencia práctica, hay que examinar ante todo el fin. De suerte que en la Ética y demás ciencias prácticas se principia por donde se acaba en las teóricas; en otros términos, en el orden práctico, el fin es lo que los axiomas en el orden especulativo (Santo Tomás) (1).

Fin es aquello por lo cual se hace algo. En filosofía escolástica se define: «el ente que mueve el apetito de la causa eficiente para producir un efecto o recibir una acción»; y de ahí el que el fin tenga siempre el carácter de causa, y no una causa cualquiera, sino la principal de todas, a tal punto que ha merecido ser llamada

(1) «Toda ciencia práctica parte del fin, como toda ciencia teórica parte de los principios supremos» (Prisco, p. 5).

causa de las causas. Y el fin tiene carácter de causa, según lo insinuamos anteriormente, a pesar de ser lo último que aparece en la ejecución de una obra; pero en la intención es lo primero, porque antes de ejecutarse cualquier acto, el hombre piensa qué fin se propone alcanzar con él, y no lo ejecuta sino en vista de ese fin; por eso es causa y en el orden la intención anterior al acto mismo. Y es de observar, además, que el fin tiene carácter de causa aunque no se realice, basta que esté en la intención para que produzca la acción, cosa que se ve constantemente en la vida práctica; y hay que observar, finalmente, que siendo el fin de una acción la última que se alcanza o se realiza, no produce nunca sus efectos de una manera física, sino intencionalmente, es decir, en cuanto mueve a la voluntad a ejecutar la acción.

Según se ve en filosofía, el fin de la voluntad es el bien. La voluntad se mueve a la ejecución de un acto en cuanto ese acto es bueno; por donde se ve que el bien, o sea el ente mismo en cuanto es apetecible, tiene el carácter de causa suprema de las acciones humanas. Esta es una verdad indiscutible, o sea el hecho de que el bien mueve al apetito racional, o sea la voluntad; que ésta no se mueve a obrar sino movida por un ente que se considera bueno; pero si en cuanto al principio general no cabe discrepancia, no sucede lo mismo cuando se trata de determinar en concreto cuál es el bien último que mueve a la voluntad; y decimos *bien último*, porque es sabido que en la ejecución de un acto cualquiera existe una serie de fines subordinados unos a otros, de los cuales los unos tienen carácter de medio con respecto a los otros.

Tratándose de determinar la causa suprema de la moralidad de las acciones humanas, lo que se precisa investigar primero es la naturaleza del fin último al cual

se subordinan los fines intermedios. Para poder determinar con exactitud la naturaleza de ese bien último, hay que principiar por recordar que el bien se divide en tres clases: *honesto, útil y deleitable*.

Bien honesto es el fin mismo en cuanto su consecución satisface al apetito. Bien útil es aquel que no satisface plenamente a la voluntad, pero que sí le sirve de medio para alcanzar un fin ulterior. Y por último, se llama bien deleitable aquel que se busca, por cuanto produce algún placer. Un mismo ente puede reunir en sí mismo varios de estos caracteres, o solamente uno de ellos; pero hay que observar que solamente el bien honesto y el bien deleitable tienen propiamente carácter de fin, comoquiera que el bien útil, según se ve por su propia definición, sólo se busca como medio para alcanzar otro fin.

Tomando como fundamento estas nociones generales sobre el bien, podemos decir:

- 1.º Que el hombre en todas sus acciones se propone algún fin;
- 2.º Que el hombre se propone necesariamente un último fin, y
- 3.º Que el hombre no puede proponerse sino un sólo fin último.

VII. La primera de estas proposiciones es evidente, si se considera que el hombre, dada su naturaleza de ser racional, procede en todos sus actos con conocimiento y voluntad, suponiendo, es claro, que el hombre está en la integridad de sus facultades, puesto que, según veremos luego, hay actos del hombre que carecen de aquel requisito. Procediendo el hombre con conocimiento y voluntad hay que observar, además, que la voluntad no se mueve a obrar sino por la atracción que el bien ejerce sobre ella; de tal suerte que si no hay un bien que mueva el apetito racional, éste permanece indiferente e inac-

tivo. Por consiguiente, si el hombre, procediendo racionalmente ejecuta un acto cualquiera, es porque su voluntad ha sido movida por un bien; ese bien tiene carácter de fin, puesto que es aquello que la voluntad quiere alcanzar, y podemos decir que por lo mismo que el hombre al obrar se propone algún fin.

Decimos en segundo lugar, que el hombre se propone siempre un fin último, comoquiera que en las determinaciones de la voluntad pueden existir y existen muchos otros fines intermedios subordinados efectivamente los unos a los otros; pero por lo mismo que muchos de esos fines son intermedios, es decir, que lo mismo que la voluntad los apetece no sólo por el bien que encierran en sí mismos, sino porque son elementos para alcanzar un bien posterior y más importante, por esto decimos, no tienen carácter de fin sino de una manera relativa, no absoluta. Ninguno de ellos puede saciar plenamente el apetito racional; lo sacian en parte, puesto que tienen carácter de bien; pero no lo sacian de un modo absoluto, puesto que, una vez alcanzados, el hombre se sirve de ellos para alcanzar todavía un fin ulterior. Ahora bien; si el hombre no se propusiera en sus actos un fin último, resultaría que todo lo que apeteciera tendría el carácter de fin intermedio, y que se establecería una serie de fines intermedios infinita, y no sólo infinita potencialmente sino infinita en acto, y no llegaría el hombre en ningún caso a adquirir ningún fin o bien que satisficiera plenamente su voluntad, lo cual equivaldría a decir que el hombre, al obrar, no se proponería ningún fin. De suerte que aceptada la primera proposición de que el hombre, al obrar racionalmente, se propone algún fin, tenemos como consecuencia forzosa esta otra; que el hombre se propone un fin último,

pero del hecho de que el hombre se propone un fin último, no debemos tampoco deducir que siempre se lo proponga de una manera explícita, porque muchas veces en la práctica el hombre no busca el fin último sino de una manera implícita, es decir, no siempre el hombre busca reflexivamente el bien ulterior, sino que se propone conseguir un bien intermedio, sabiendo que éste le conduce a la adquisición de otro bien, pero sin detenerse a considerar sobre este segundo bien, sino únicamente sobre el primero.

Finalmente, no puede el hombre proponerse alcanzar dos fines últimos, o mejor dicho, no puede haber dos fines últimos, puesto que se supone que el fin último es aquel en que descansa la voluntad, y si hay dos, es porque ninguno la satisface plenamente. Que el hombre se proponga siempre alcanzar un fin último, es proposición que no puede racionalmente ser sometida a duda, y no cabe tampoco discrepancia en cuanto a considerar el fin último de la voluntad, el fin supremo que el hombre se propone conseguir en todos sus actos, es lo que se denomina universalmente la *felicidad*, definida por san Agustín «*plenitud de las cosas apetecibles*». En esta definición se considera la felicidad sólo objetivamente, mientras que la siguiente de Santo Tomás comprende el elemento subjetivo y el objetivo: «El bien perfecto que sacia plenamente al apetito».

(Continuará).

